REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 29 OCT 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JARED STALLONE HOWARD PETERSON Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00286-00

Se observa la demanda presentada el día 25 de julio de 2018 (f.118), a través de apoderado judicial por EFRAÍN ARQUÍMEDES CÁRDENAS DAWKINS, JACQUELINE JANET PETERSON, JOLENE CECILIA CÁRDENAS FORBES, ERICK CÁRDENAS PETERSON, JULIE PAULINE HOWARD PETERSON, JARED STALLONE HOWARD PETERSON, DERICK STEVE MAY PARDO, JUAN CARLOS RAMÍREZ JAIMES, SIDNEY ELIECER RAMÍREZ JAIMES, JOANNE RAMÍREZ WHITTAKER, DENNIS JOANE HOWARD PETERSON, MORETTIE HOWARD HOOKER, ALLAN GREGORY HOOKER FORBES, DAVID ELIAS HOOKER RAMOS, DANIELA HOOKER RAMOS, MEISHA GIANELLA HOOKER HOOKER, KIANA GIANELLA HOOKER HOOKER, NAYGEL JONAS LIVINSTONG HOOKER, NAYSHA OFELIA LIVINGSTON HOOKER, ARLEY LINGOLN PETERSON BERNARD, BEVERLY VORTELIA PETERSON BERBARD, MIKE ANTONY CARDENAS BATISTA, ERICKSON YAFEPH CARDENAS WHITE, NAHFER ANDREY HOWARD PETERSON, JARMEINE EFRAIN JAY CARDENAS, CHANTEL JULY FAIQUARE CARDENAS, JOSÉ MANUEL CARDONA DAWKINS, JUAN DE LA CRUZ RAMÍREZ DAWKINS, IRIS ELISA PARDO DAWKINS, CANDY MELÓDICA HOOKER PETERSON, GOLDIS ELIZABETH HOOKER PETERSON, ARNEL ALEIDA HOOKER PETERSON, STANBIL GOWEN HOOKER PETERSON, DARCY DELGADO HOOKER PETERSON, DERECK LINCOLN HOOKER PETERSON, DEAN ANDERSON HOOKER PETERSON, DANNA MANIRA KELLY PETERSON, CHERLY LANE HOOKER PETERSON, JORGE ELIECER HOOKER PETERSON, STEVE GERALD PETERSON FORBES, GIDEON THOMAS PETERSON FORBES, BREEZE TAYLOR RAMÍREZ, JOSEPH ANTHONY JAMES KELLY, JUSTIN JAMES KELLY, FARESLEE HOWARD HOOKER, YOUSSEF DARIUS HOOKER MENDOZA, JUAN ANDRÉS HOOKER MENDOZA, CELESTE LANE HOOKER OROZCO, EMILY VERUZCA RAMÍREZ ROMERO, ESTEFANY RAMÍREZ ROMERO, JARED MAURICIO HOWARD DÍAZ y ACHELLIS EMILIANO WOWARD STEELE, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA. Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- La parte actora deberá indicar los fundamentos de derecho, según lo dispone el numeral 4° del artículo 162 ibídem.
- No se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial) previsto en el artículo 161 núm. 1°de la Ley 1437 de 2011, con respecto de los demandantes GOLDIS ELIZABETH HOOKER PETERSON y ARNEL ALEIDA HOOKER PETERSON.

En consecuencia, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla, so pena de rechazo, sobre este acto administrativo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo, respecto del acto administrativo mencionado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RICARDO CARDONA REYES, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 37.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Notificacion por ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 30 OCT 2018

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria